

445



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 MAY 2021

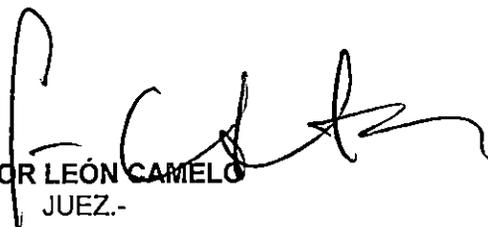
Exp. 110014-003-049-2018-00833-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la liquidación del crédito aportada, se requiere a la gestora judicial de la parte demandante para que la allegue en debida forma, teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago no se ordenó liquidar intereses de ninguna naturaleza.

Téngase en cuenta para los fines del artículo 465 del Código General del Proceso, lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Urbano en el escrito que antecede. Pro secretaría, ríndase la información solicitada por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 31 hoy 31 MAY 2021 a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERUA ULLOA